

5 **ESTATUTOS**

6 **FUNDACION SPECIAL OLYMPICS DE CHILE**

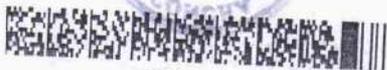
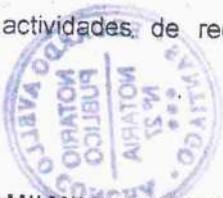
11 En la ciudad de Santiago, República de Chile, a treinta y uno de Enero de dos mil doce, ante  
 12 mí, **EDISON MELENDEZ MENDEZ**, Abogado, NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO,  
 13 Suplente del Titular de este oficio don **SAMUEL KLECKY RAPAPORT**, según Decreto  
 14 Judicial protocolizado al final de los Registros del Primer Bimestre del año en curso, bajo el  
 15 número veintinueve, con oficio en esta ciudad, Avenida Dorsal mil setecientos sesenta y tres,  
 16 comparecen: **Don SERGIO GUILLERMO MANUEL ELIAS ABOID**, chileno, casado,  
 17 Contador, cédula de identidad número cuatro millones ochocientos dieciséis mil ciento tres  
 18 guión cero, domiciliado en esta ciudad, Nuestra Señora del Rosario número diez mil  
 19 cincuenta y siete, departamento quinientos once, comuna de Vitacura, Santiago,  
 20 en su condición de socio fundador, el compareciente mayor de edad, quién acreditó su  
 21 identidad con la cédula anotada y expone: PRIMERO: El compareciente, con el propósito de  
 22 hacer realidad la organización y desarrollo en Chile de eventos recreativos, predeportivo y  
 23 deportivo a favor de todas las personas, con cualquier tipo de discapacidad intelectual sin  
 24 límite de edad como ente acreditado por "Special Olympics Inc." para el desarrollo e  
 25 implementación de todas las iniciativas que esta organización ofrece, viene a constituir una  
 26 Fundación, que se registrá por los estatutos que se consignan en la cláusula segunda de esta  
 27 escritura, y en lo no previsto en ella, en la forma señalada en el artículo segundo de los  
 28 mismos, y que para el cumplimiento de sus fines dispondrá, como capital inicial, la suma de  
 29 diez millones de pesós, que se le destinan en el artículo segundo transitorio de estos  
 30 estatutos. SEGUNDO: La Fundación se registrá por los siguientes estatutos:

Archivo Judicial Santiago

999405  
\$60000.-



1 **TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo**  
2 **Primero:** Constituyese una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con el nombre de  
3 **Fundación Special Olympics de Chile.- Artículo Segundo:** La institución se registrá por las  
4 disposiciones contenidas en estos estatutos y , en silencio de ellos, por las normas  
5 contenidas en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por el  
6 Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia.- **Artículo**  
7 **Tercero:** El objeto de la "Fundación Special Olympics de Chile" es desarrollar , promover,  
8 y difundir el entrenamiento y la competición deportiva entre niños, jóvenes y adultos con  
9 discapacidad intelectual, a través del fomento del deporte y de la recreación, mediante el  
10 patrocinio, dirección y organización de eventos de competición a nivel local, municipal,  
11 regional, nacional e internacional, colaborando en la tarea de integrarlas a la sociedad en  
12 condiciones que les permitan ser aceptadas y respetadas como ciudadanos útiles y  
13 realizados, mediante el patrocinio, dirección y organización de eventos de competición a  
14 nivel local, municipal, regional, nacional e internacional, colaborando en la tarea de  
15 integrarlas a la sociedad en condiciones que les permitan ser aceptadas y respetadas como  
16 ciudadanos útiles y realizados. Asimismo, se considerará como misión especial de la  
17 Fundación, proporcionar entrenamiento y competición deportiva durante todo el año en una  
18 variedad de deportes de tipo Olímpico, a personas con discapacidad intelectual, dándoles  
19 continuas oportunidades para desarrollar aptitud físicas, demostrar valor, experimentar  
20 alegría y participar en un intercambio de dones, destrezas y compañerismo con sus familias,  
21 otros atletas de Olimpiadas Especiales y la comunidad en general a través del fomento de  
22 actividades deportivas, pre-deportivas y recreativas, mediante el patrocinio, dirección y  
23 organización de eventos de competición a nivel local, municipal, regional, nacional e  
24 internacional, colaborando en la tarea de integrarlas a la sociedad en condiciones que les  
25 permitan ser aceptadas y respetadas como ciudadanos útiles y realizados. Para la  
26 consecución de estas finalidades, la Fundación podrá: a) Programar, organizar y fomentar la  
27 Competición Deportiva basados en las reglas y filosofías de la institución de los Estados  
28 Unidos de América, conocida como "Special Olympics International Inc., District of Columbia,  
29 non for profit Corporation", en adelante, "Special Olympics International", como asimismo,  
30 actividades de recreación para personas con discapacidad intelectual; b) Organizar

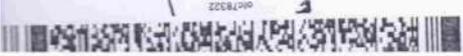


01079322

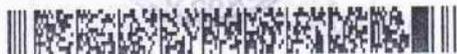


Archivo Judicial Santiago

1 entrenamientos deportivos, reuniones y charlas relacionadas con las disciplinas deportivas  
 2 en las que pueden participar los destinatarios de la Fundación; c) Ofrecer anualmente  
 3 seminarios de capacitación para profesores, voluntarios y familias, como una forma de  
 4 incentivar la participación del mayor número de personas en el programa; d) Fijar las reglas,  
 5 modalidades, requisitos, y condiciones en las que han de disputarse los eventos de  
 6 competición y las demás actividades que organice la Fundación y vigilar el cumplimiento  
 7 estricto de las mismas; e) Mantener estrecha relación con "Special Olympics International" a  
 8 través de su oficina Regional para América Latina, como una manera de tener actualizada la  
 9 información relativa al programa; f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en los  
 10 reglamentos generales de Special Olympics Inc para mantener y renovar a su vencimiento la  
 11 acreditación que otorga esta organización para ejecutar actividades en su nombre en el  
 12 territorio nacional; g) Divulgar el conocimiento sobre el programa de Olimpiadas Especiales  
 13 en la población general, como asimismo, los objetivos que impulsa la Fundación y las  
 14 actividades e iniciativas que ella lleva a cabo; h) Imprimir todo tipo de libros, revistas,  
 15 prospectos, folletos y preparar, grabar, producir y editar videos, películas, CDs y cualquier  
 16 tipo de material audiovisual para la promoción y difusión de los valores, objetivos y  
 17 actividades de la Fundación y del programa Olimpiadas especiales; i) Obtener recursos de  
 18 organismos privados y públicos, nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar las  
 19 actividades destinadas a cumplir los objetivos de la Fundación.; j) Abrir, organizar y  
 20 mantener establecimientos, o programas que permitan el desarrollo físico e integral de las  
 21 personas con discapacidad intelectual; j) Asistir, colaborar y prestar ayuda material o de otra  
 22 índole a instituciones de bien público a corporaciones o fundaciones de derecho privado que  
 23 no persigan fines de lucro, en especial a las que tienen como objetivo la ayuda a personas  
 24 con cualquier tipo de discapacidad intelectual; k) Realizar otras actividades vinculadas o  
 25 conexas para la diva consecución de los objetivos de la Fundación; l) Representar a la  
 26 institución en todos los asuntos que digan relación con sus objetivos. Sin perjuicio de que no  
 27 perseguirá fines de lucro alguno, la Fundación podrá realizar las actividades económicas que  
 28 estime más conveniente para un mejor cumplimiento de sus fines, destinando a estos  
 29 efectos todas los ingresos que en ellas obtenga.- **Artículo Cuarto:** El domicilio de la  
 30 Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que puedan establecerse sedes o



1 desarrollar actividades en otros puntos del país o en el extranjero.- **Artículo Quinto:** La  
2 duración de la Fundación será indefinida.- **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.**  
3 **Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) La cantidad de dinero  
4 y bienes que se le destinen a título de aporte fundacional en el artículo segundo transitorio  
5 de estos estatutos; b) Los bienes raíces, muebles, corporales o incorporales que adquiera a  
6 cualquier título durante su existencia; c) Los frutos y rentas de los bienes señalados  
7 anteriormente; d) Las subvenciones que reciba del Estado y de sus Organismos y de las  
8 Municipalidades y de los demás ingresos que se les asigne por leyes especiales; e) Las  
9 donaciones, herencias, legados, subvenciones, erogaciones y fondos en general que  
10 obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, sean  
11 de derecho público o privado, o de organismos fiscales, semi-fiscales o de administración  
12 autónoma. La Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones o herencias, incluso  
13 aquellas que tengan causa onerosa o celebrar contratos sujetos a condiciones, siempre que  
14 ellos no se opongan a las disposiciones de estos estatutos; f) Los ingresos provenientes de  
15 eventos, servicios o actividades en general, que realice, promueva o patrocine la Fundación,  
16 sea directamente o a través de sus sedes...h) Los aportes en dinero o bienes que a cualquier  
17 título reciba de "Special Olympics internacional"; de la Fundación Joseph Kennedy de los  
18 Estados Unidos de América o de cualquier otra institución internacional adscrita o no al  
19 programa de Olimpiadas Especiales; g) Las erogaciones o contribuciones periódicas que  
20 cualquier persona natural o jurídica se compromete a efectuar y; h) en general, todos los  
21 bienes y servicios que a cualquier título obtenga.- **Artículo Séptimo:** El patrimonio se  
22 administrará en conformidad a las normas de estos estatutos y a los reglamentos que el  
23 Directorio Nacional dicte conforme a sus facultades.- **TÍTULO TERCERO: DE LOS**  
24 **ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Octavo:** La Fundación será dirigida y  
25 administrada por un directorio compuesto de once miembros, personas naturales designadas  
26 en la forma prescrita en la cláusula siguiente y cuyas funciones serán ejercidas  
27 gratuitamente; El Directorio tendrá la plenitud de las facultades directivas y normativas y le  
28 corresponderá ejercer, además, todas las atribuciones que no están entregadas a otras  
29 personas u órganos en estos estatutos. **Artículo Noveno:** El Directorio se integrará de la  
30 siguiente forma: a) El Fundador será, por derecho propio, el presidente del Directorio; y b)



Archivo Judicial Santiago

1 Sus restantes diez miembros, serán designados por el Fundador. En caso de fallecimiento o  
 2 de imposibilidad absoluta del Fundador, lo reemplazará con la totalidad de sus atribuciones  
 3 señaladas en estos estatutos y las que determinen las leyes, aquella persona que sea  
 4 designada por a lo menos dos tercios de los directores, debiendo, en tal caso dicha persona,  
 5 dejar de ejercer cualquier cargo remunerado en la Fundación o en los Institutos o  
 6 Departamentos que, de ella, dependan. En caso de faltar por fallecimiento, por ausencia  
 7 permanente del país por más de un año, por imposibilidad absoluta de este último u otra  
 8 razón, todas las facultades que fueran de competencia del Fundador, se radicarán en forma  
 9 definitiva en el último Directorio vigente, el que, para sus acuerdos, deberá ceñirse a las  
 10 normas que, para su funcionamiento, señalan estos estatutos. **Artículo Décimo:** Sin  
 11 perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, la duración en el cargo de director será la  
 12 del año calendario, periodo que se entenderá por periodos sucesivos de un año cada uno,  
 13 con el límite de nueve años, si el Presidente del Directorio, con acuerdo del Directorio de esa  
 14 institución, no manifestare su voluntad de reemplazarlo al término del correspondiente  
 15 periodo. Del mismo modo se efectuará, además, el reemplazo de los directores al cumplirse  
 16 el periodo máximo de nueve años referido precedentemente. **Artículo Decimoprimer:** Si  
 17 un director fuere designado y asumiera su cargo con posterioridad al año calendario, durará  
 18 en su cargo por el tiempo que reste de dicho año, sin perjuicio de ser designado para nuevos  
 19 periodos anuales, con la limitación de periodos establecidas en el artículo anterior. **Artículo**  
 20 **Decimosegundo:** Los miembros del Directorio cesarán en su cargo: a) por término del  
 21 periodo para el cual fueron designados; b) Si fuesen condenados por crimen o simple delito;  
 22 c) Por renuncia; d) Por fallecimiento; e) Por inasistencia reiterada a más de tres sesiones  
 23 consecutivas sin aviso oportuno o sin causa justificada; f) Imposibilidad u otras causas  
 24 calificadas por el Presidente que lo inhabilitan para continuar en el ejercicio de su cargo; y g)  
 25 Por acuerdo de dos tercios de los Directores.- **Artículo Decimotercero:** El Directorio  
 26 sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos que no  
 27 requieran mayoría especial por disposición de los estatutos o de la ley, se adoptarán por la  
 28 mayoría absoluta de los asistentes en cada sesión. En caso de empate dirimirá el voto del  
 29 Presidente o de quien lo subrogue.- **Artículo Decimocuarto:**- Las sesiones del Directorio  
 30 serán presididas por el Presidente de la Fundación y en caso de ausencia, por quien lo



1 subrogue. En caso de ausencia de ambos serán presididas por el Director más antiguo y si  
2 varios tienen dicha calidad por el de más edad.- **Artículo Decimoquinto:** El Directorio  
3 tendrá sesiones ordinarias a lo menos dos veces al año, salvo los meses de enero y febrero  
4 de cada año, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o tres  
5 directores a lo menos. El procedimiento de las citaciones a sesiones extraordinarias deberán  
6 efectuarse por escrito indicando el objeto de la citación, el cual será la única materia de ellas,  
7 como asimismo el lugar, día y hora en que ésta se celebrará.- **Artículo Decimosexto:** De  
8 las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de  
9 actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El  
10 director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer  
11 constar su oposición.- **Artículo Decimoséptimo:** El Directorio deberá remitir periódicamente  
12 al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que señalan las disposiciones legales, una  
13 memoria y balances sobre la marcha de la Institución y su situación financiera. Además,  
14 remitirá una nómina que contendrá el nombre y apellidos de los directores y el lugar en que  
15 tenga su sede la Institución.- **Artículo Decimooctavo:** El Directorio tendrá a su cargo la  
16 dirección superior de la entidad en conformidad con estos estatutos. Son atribuciones y  
17 deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan los objetivos y  
18 finalidades que ella prosigue, dictando al efecto las normas necesarias y las políticas  
19 institucionales. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos, incluida la  
20 aprobación de nuevos proyectos de nivel nacional o regional. c) Crear sedes de las  
21 entidades cualquier lugar del país o del extranjero. d) Elegir de su seno y, por mayoría  
22 absoluta de sus asistentes, a las personas que se desempeñarán como secretario y tesorero  
23 de la Fundación, y reemplazarlos y subrogarlos conforme a las normas del presente estatuto.  
24 e) Designar al Gerente de Deportes de la Institución. f) Delegar parte de las atribuciones que  
25 digan relación con la gestión económica y con la organización administrativa en alguno de  
26 sus miembros o en uno o más funcionarios de la Institución o de las sedes, en el Gerente de  
27 Deportes de la entidad o en el Gerente Administrativo. Para efectuar la delegación se  
28 requerirá del acuerdo de dos tercios de los directores. g) Autorizar a las sedes regionales de  
29 la Fundación para que administren los recursos que ellas obtengan en actividades a  
30 realizarse dentro de la respectiva región. h) Pronunciarse sobre las solicitudes de los





Archivo Judicial Santiago

1 cooperadores, aceptándolas o rechazándolas, y decidir sobre la pérdida de dicha calidad por  
 2 estimar que se ha dado un cumplimiento deficiente o un incumplimiento de los compromisos  
 3 contraídos o porque, a su juicio, o es conveniente mantenerlo. i) Planificar el trabajo de la  
 4 Fundación de acuerdo a las prioridades que se determinen en conformidad al artículo  
 5 tercero; aprobar proyectos y proveer su ejecución, disponiendo todo lo necesario para este  
 6 fin y decidir el momento propicio para extender su campo beneficio a otras áreas,  
 7 conservando el espíritu de sus fines específicos. j) Establecer consejos, departamentos,  
 8 comités u otros organismos de funcionamiento interno, de carácter permanente; transitorio u  
 9 ocasional, sin perjuicio de los que contemplan en estos estatutos y, establecer, modificar o  
 10 eliminar cargos, funciones, atribuciones y exigencias para su desempeño. k) Establecer  
 11 vínculos con otros organismos que cumplan fines similares. l) Dictar, modificar o dejar sin  
 12 efecto los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución. m) Aprobar  
 13 el presupuesto anual consolidado de la Institución. n) Aprobar la memoria y el balance anual  
 14 de la Institución, los cuales deberán ser remitidos al Ministerio de Justicia en los términos  
 15 establecidos en el artículo Decimoséptimo. ñ) Interpretar los presentes Estatutos o el alcance  
 16 de sus disposiciones en caso de duda, y o) acordar la reforma de los Estatutos y su  
 17 disolución de la fundación con el voto favorable del presidente del Directorio.- **Artículo**  
 18 **Decimonoveno:** El Directorio dirigirá y administrará la Fundación con las más amplias  
 19 atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento  
 20 de los objetivos y fines de la Fundación. Corresponderá especialmente al Directorio y sin que  
 21 la enumeración que sigue sea taxativa: A) Celebrar contratos de promesa; B) Comprar,  
 22 vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes  
 23 corporales o incorporales, raíces o muebles; C) Dar y tomar en arrendamiento,  
 24 administración y concesión de toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o  
 25 muebles; D) Delegar en algún miembro de Directorio en el Gerente Administrativo, las  
 26 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que  
 27 requiere la organización administrativa de la Fundación; E) Dar y recibir en prenda muebles,  
 28 valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales; F)  
 29 Hipotecar, aceptar, posponer, servir y alzar hipotecas, inclusive con cláusula de garantía  
 30 general; G) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular



1 plazos, demás condiciones, cobrar indemnizaciones, endosar y cancelar pólizas, aprobar o  
2 impugnar liquidaciones de siniestros; H) Celebrar contratos de prestación de servicios  
3 inmatrimoniales; H) Celebrar contratos de prestación de servicios inmatrimoniales; celebrar  
4 contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y poner  
5 término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios profesionales o  
6 técnicos y poner términos a los mismos; I) Celebrar contratos de comodato, de mutuo, de  
7 depósito, de transacción, aún con respecto de cosas no disputadas, y, en general, cualquier  
8 otro contrato, nominado o no, pudiendo convenir en ellos toda clase de pactos o  
9 estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia,  
10 de su naturaleza o meramente accidentales; fiar precios, intereses, rentas, honorarios,  
11 remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones,  
12 épocas y formas de pago y de entrega, percibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad,  
13 tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y multas a favor o en contra de la  
14 fundación; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad,  
15 rescisión, resolución, revocación y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir,  
16 resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de actos y  
17 contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; J) Operar en los Bancos,  
18 con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles  
19 comisiones de confianza; contratar cuentas corrientes de depósito y/o crédito; depositar,  
20 girar y sobregirar en ellas e imponerse de su movimiento y cerrarlas, todo ello en moneda  
21 nacional o extranjera; aprobar u objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques  
22 sueltos; contratar préstamos sea como crédito documentación, crédito en cuentas  
23 especiales, avances contra aceptación, sobregiros o en cualquier otra forma; colocar y retirar  
24 dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores, en depósito, custodia o garantía y  
25 cancelar los certificados respectivos; K) girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, endosar  
26 en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cobrar, transferir, extender y disponer en  
27 cualquier firma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos  
28 mercantiles u bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o  
29 extranjera; y ejercitar todas las acciones que a la Fundación corresponden en relación con  
30 tales documentos; L) contratar cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales,



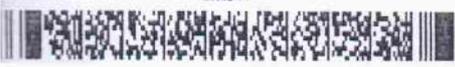


Archivo Judicial Santiago

1 rejustables o no, en el Banco del Estado de Chile, en los bancos comerciales o en cualquier  
 2 otro sistema de ahorro; depositar en ellas y retirar en todo o en parte y en cualquier tiempo  
 3 los dineros de la Fundación; capitalizar y/o retirar reajustes, imponerse a su movimiento;  
 4 aceptar o impugnar saldos y cerrar dichas cuentas, M) Ceder y aceptar cesiones de crédito,  
 5 sean nominativas a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones  
 6 con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos, de comercio o de ahorro;  
 7 N) contratar préstamos, en cualquier forma con instituciones de crédito y/o fomento y, en  
 8 general, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado;  
 9 Ñ) pagar y en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Fundación; y  
 10 cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, todo cuanto sea adeudado a ella, a cualquier  
 11 título que sea, por cualquier persona natural y jurídica, de derecho público o privado, incluso  
 12 el Fisco, servicios o instituciones del Estado; O) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y,  
 13 en general suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de  
 14 documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que  
 15 estime necesarias o convenientes; P) formar, constituir, organizar y participar en  
 16 corporaciones, sociedades u otra clase de entidades ara cumplir los fines de acción social de  
 17 la Fundación; Q) representar a la Fundación en las actuaciones que deben cumplirse ante el  
 18 Banco Central de Chile u otras autoridades, presentando y formando registro de exportación,  
 19 solicitudes anexas, explicativas, y toda clase de documentos que fueren exigidos por dicha  
 20 institución; R) entregar y retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de  
 21 transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, giros,  
 22 reembolsos, cargas, encomiendas, mercadería, piezas, postales, dirigidas o consignadas a  
 23 la Fundación o remitidas por ellas, S) organizar actividades comerciales, con fines sociales,  
 24 baratelas, bazares, remates, exposiciones y otros de similar naturaleza y, T) concurrir ante  
 25 todas las autoridades políticas o administrativas, incluso de orden tributario, municipal,  
 26 aduanero, y en general ante toda persona de derecho público o privado, instituciones,  
 27 organismos o servicios dependientes del Estado o de las Municipalidades o que formen  
 28 parte de ellos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, aún obligatorias, peticiones,  
 29 etc. y modificarlas o desistirse de ellas. - **Artículo Vigésimo: Del Presidente.** Al Presidente  
 30 del Directorio, que lo será también de la Fundación, le corresponderá en especial: a)



2208240



1 Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, y en todas las actividades oficiales  
2 que ésta realice o concurra; b) Convocar y presidir todas las sesiones del Directorio; c)  
3 Designar a los miembros del Directorio, en los términos establecidos en el artículo noveno;  
4 d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar  
5 durante el año, estando facultado para fijar prioridades en su ejecución; e) Otorgar  
6 subrogación previa al proyecto de reforma de estatutos y disolución de la Fundación; f)  
7 Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a él o a los  
8 miembros del Directorio responsables de su cometido; g) Nombrar directores honorarios de  
9 la Fundación, oyendo al Directorio, a las personas que por sus méritos relevantes se hayan  
10 destacado en la realización de obras o tareas en beneficio de la Fundación. Estos directores  
11 podrán participar en las sesiones del Directorio con derecho a voz; h) Firmar la  
12 documentación propia del cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; i)  
13 Delegar parte de las atribuciones que digan relación con la gestión económica o  
14 administrativa en algún miembro del Directorio que él designe; j) Velar por el final  
15 cumplimiento de los estatutos y reglamentos; y k) dirimir los empates, según lo previsto en  
16 estos estatutos.- **Artículo Vigésimo Primero:** En caso de ausencia o impedimento  
17 circunstancial del Presidente, hecho que no será necesario probar, será subrogado por el  
18 Vicepresidente; en defecto de ambos la subrogación tendrá lugar en los términos señalados  
19 en el artículo décimo cuarto.- **Artículo Vigésimo Segundo: Del Vicepresidente.** El  
20 Vicepresidente será designado por el Presidente de la Fundación y le corresponderá además  
21 de subrogar al Presidente, colaborar con él en todas las tareas que deba realizar en  
22 cumplimiento de estos estatutos y de los reglamentos de la Fundación: a) convocar al  
23 Directorio cuando lo considere necesario; b) aprobar los presupuestos de ingresos y  
24 egresos, así como los estados patrimoniales y presupuestarios, contando con aprobación  
25 previa y posterior de los integrantes del Directorio; c) organizar el Directorio creando comités  
26 de trabajo para que se cubran todas las áreas pertinentes al funcionamiento de la fundación,  
27 como son: marketing, publicidad, relaciones públicas, recaudación de fondos, entrenamiento  
28 y eventos deportivos, familias y voluntarios, entrenadores y cualquiera otra actividad que  
29 requiera de la especial atención del Directorio; d) cumplir con las obligaciones generales y  
30 particulares correspondientes en su carácter de miembro del Directorio y de acuerdo con

Archivo Judicial Saniaño





1 éste estatuto.- **Artículo Vigésimo Tercero: Del Secretario.** El secretario del Directorio será  
 2 el Ministro de Fe de la Fundación. Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que  
 3 señalen estos estatutos y las disposiciones legales reglamentarias pertinentes, las facultades  
 4 que le delegue el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto en la letra d, del número uno, del  
 5 artículo décimo octavo, esto es, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas  
 6 económicas que se acuerden y las que requieren la organización administrativa de la  
 7 Fundación. Le corresponderá especialmente a) llevar el libro de actas de sesiones de  
 8 Directorio, redactar las mismas y autorizarlas con su firma; b) otorgar copias de las mismas  
 9 actas o de parte de ellas y certificar los acuerdos del Directorio, si ello fuere necesario; c)  
 10 mantener al día los archivos y la correspondencia de la Fundación; y d) cursar las  
 11 situaciones a sesiones del Directorio.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Del Tesorero.**  
 12 Corresponderá al tesorero todo lo relativo al manejo del patrimonio de la Fundación, con  
 13 sujeción a las normas que imparta el Directorio y el Presidente.- **Artículo Vigésimo Quinto:**  
 14 En caso de ausencia o de imposibilidad temporal de uno u otro, el secretario y el tesorero se  
 15 subrogaran recíprocamente para todos los efectos estatutarios, legales, o reglamentarios, en  
 16 tanto dure la incapacidad.- **Artículo Vigésimo Sexto: Del Gerente de Deportes.** Habrá un  
 17 Gerente de deportes a quien corresponderá presentar al Directorio el plan de actividades  
 18 anuales, en el ámbito deportivo y recreacional, consistente en entrenamientos,  
 19 competiciones locales, regionales y nacionales, como asimismo, seminarios, cursos a  
 20 entrenadores, actividades con las familias y todas las demás tareas relacionadas con el  
 21 cumplimiento de los objetivos deportivos de la Fundación.- **Artículo Vigésimo Séptimo:**  
 22 **Del Gerente General o Director Ejecutivo.** Habrá un Gerente General nombrado por el  
 23 Presidente del Directorio, que será de su exclusiva confianza. El Gerente General podrá  
 24 asistir a las sesiones del Directorio, sólo con derecho a voz. El Gerente General estará  
 25 encargado de la organización administrativa interna y, como tal le corresponderá adoptar las  
 26 medidas económicas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los  
 27 objetivos de la Fundación, haciendo uso de las atribuciones que al efecto le delegue el  
 28 Directorio, de acuerdo con lo dispuesto por la letra d del número uno del artículo vigésimo  
 29 octavo. Especialmente corresponderá al Gerente General o Director Ejecutivo: a) Ejecutar  
 30 los acuerdos del Directorio; b) Asesorar al Presidente, al vicepresidente, secretario y al

Archivo Judicial Santiago

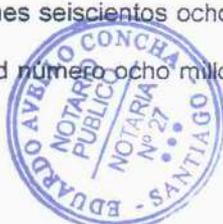
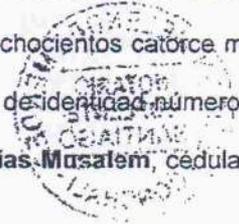
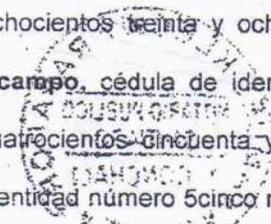


1 tesorero de la Fundación, en las funciones que este estatuto les asigna directamente; c)  
2 difundir los objetivos de la Fundación entre los beneficiarios por la misma; d) recoger y recibir  
3 de sus beneficiados información sobre sus necesidades, y proponer proyecto de desarrollo;  
4 e) supervisar el correcto uso de los aportes que perciba la institución e informar al respecto  
5 al Directorio; f) tomar contacto con autoridades públicas, organizaciones no  
6 gubernamentales y personas jurídicas o naturales, con el propósito de coordinar la ejecución  
7 de proyectos de desarrollo; g) Preparar anualmente para la consideración del directorio,  
8 dentro de los dos primeros meses de cada año, el presupuesto, el balance y la memoria  
9 anual a que refieren las letras m) y n) del artículo décimo octavo de los presentes estatutos y  
10 la memoria anual de la Fundación; i) mantener al día la contabilidad y un inventario  
11 actualizado de todos los bienes de la Fundación, j) efectuar oportunamente el cobro de todo  
12 lo que se adeuda a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la entidad  
13 deba, k) mantenerse en contacto con los auspiciadores de Olimpiadas Especiales. En el  
14 desempeño de sus funciones y sin perjuicio de la representación extrajudicial y judicial del  
15 Presidente, se entenderá premunido de las facultades que el artículo octavo del Código de  
16 Procedimiento Civil, consagra a los administradores, y todo ello sin perjuicio de las  
17 facultades o poderes especiales que le confiera el Directorio, l) Será responsable además de  
18 guiar los procesos de planificación operativa, estratégica y presupuestaria de la organización  
19 y m) deberá también mantener actualizada las bases de datos, censos y toda la información  
20 que del programa se solicite por la casa matriz u oficina regional., n) cualquier otro que el  
21 directorio designe- **TÍTULO CUARTO: DE LOS COLABORADORES.- Artículo Vigésimo**  
22 **Octavo: De los Colaboradores.** Existirán cooperadores que podrán ser personas naturales  
23 o jurídicas que entregarán sus aportes voluntarios y periódicos, en bienes o servicios  
24 gratuitos a la Fundación. Esta calidad se solicitará al Directorio de la Fundación, en forma  
25 expresa, de modo que el compromiso adquirido con la Fundación de acuerdo con la letra g)  
26 del artículo sexto, no corga automáticamente esta calidad. La obligación que adquieren es  
27 el cumplimiento oportuno de aquello a lo que se comprometieron, y los derechos son: recibir  
28 una copia de la memoria de actividades, invitaciones alas competencias, locales, regionales  
29 o nacionales, entrenamientos y actividades organizadas por la fundación. Esta calidad se  
30 pierde por fallecimiento o renuncia del interesado, por acuerdo del Directorio que no



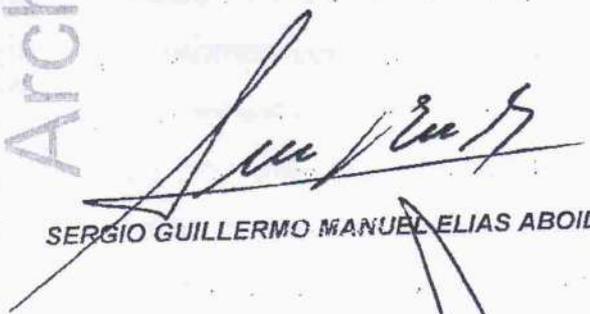
Ministerio Judicial Santiago

1 necesitará ser fundado. Las personas jurídicas cumplirán sus obligaciones por medio de su  
 2 representante legal, y perderán esta calidad por su disolución, renuncia o acuerdo del  
 3 Directorio.- **TITULO QUINTO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN**  
 4 **DE LA FUNDACIÓN.- Artículo Vigésimo Noveno:** La Fundación podrá modificar o  
 5 complementar sus estatutos, por acuerdo adoptado por los dos tercios de su Directorio, en  
 6 sesión extraordinaria citada al efecto. Todo proyecto de reforma deberá contar con la  
 7 autorización previa del Presidente de la Fundación. La sesión en que se aprueben las  
 8 reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un notario público, el que certificará  
 9 que se han cumplido todas las formalidades que establecen estos estatutos para su  
 10 reforma.- **Artículo Trigésimo:** La Fundación podrá acordar su disolución mediando acuerdo  
 11 adoptado por los dos tercios de su directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto previa  
 12 aprobación del presidente de la fundación.- **Artículo Trigésimo Primero:** En caso de  
 13 producirse la disolución de la institución, sus bienes pasarán a la Fundación De Ayuda al  
 14 Niño Limitado—COANIL, entidad que goza de personalidad jurídica. **DISPOSICIONES**  
 15 **TRANSITORIAS: Artículo Primero:** El primer Directorio provisorio que se propone nombrar,  
 16 estará integrado por don **Sergio Guillermo Manuel Elias Aboid**, socio fundador, quien lo  
 17 presidirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno de estos estatutos y por los  
 18 señores **Carlos Zepeda Hernández**, cédula de identidad número siete millones setecientos  
 19 treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión siete; don **José Hinzpeter González**,  
 20 cédula de identidad número cuatro millones ochocientos veintinueve mil sesenta y cinco  
 21 guión cinco; don **Juan Carlos Kantor**, cédula de identidad número tres millones trescientos  
 22 cincuenta y nueve mil novecientos tres guión K; don **Eduardo Atal Kuquich**, cédula de  
 23 identidad número tres millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco  
 24 guión K; don **Hans Edberg Müller Araya** cédula de identidad número diez y ocho millones  
 25 ochocientos treinta y ocho mil sesenta y ocho guión nueve; don **Pedro Ernesto Salas**  
 26 **Ocampo**, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil  
 27 cuatrocientos cincuenta y cinco guión ocho; don **Patricio Ramírez Escobar**, cédula de  
 28 identidad número cinco millones ochocientos catorce mil seiscientos noventa y cinco guión  
 29 uno; **Patricio Jadue Lama** cédula de identidad número cinco millones seiscientos ocho mil  
 30 veintiocho guión siete ; **Esteban Elias Musalem**, cédula de identidad número ocho millones



1 seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro guión cinco; y Sergio  
2 Fernando Jerez Fajardo, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos cincuenta  
3 siete mil setecientos cuarenta y dos guión tres.- **Artículo Segundo:** El aporte fundacional a  
4 que se refiere la letra a) del artículo sexto de los presentes estatutos está constituido por la  
5 suma de diez millones de pesos, que son aportados en este acto, mediante cheque y otros  
6 instrumentos previamente depositados por el total del aporte fundacional.- **Artículo Tercero:**  
7 Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir,  
8 firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren  
9 procedentes y ante quién corresponda. Sin perjuicio de lo anterior se designa patrocinantes y  
10 se confiere poder a los abogados don Esteban Jorge Elías Musalem y don Ricardo Garrido  
11 Cortés, ambos habilitados para el ejercicio de la profesión, con domicilio en Avenida General  
12 Bustamante 16 oficina 3-B, para que actuando en forma conjunta o separada, realicen todos  
13 los trámites tendientes a obtener la legalización de la Fundación ante el Ministerio de Justicia  
14 y ante las demás entidades que resulten necesarias para tal objetivo. Al respecto, los  
15 abogados podrán aceptar todas y cada una de las modificaciones o reparos que la autoridad  
16 o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles a la  
17 presente. Gozarán, además, en caso de gestiones judiciales, con todas y cada una de las  
18 facultades conferidas en el artículo séptimo inciso segundo del Código de Procedimiento  
19 Civil, pudiendo delegar este mandato por simple instrumento privado.- En comprobante y  
20 previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Doy fe.-

Archivo Judicial Santiago

21  
22  
23  
24  
25   
SERGIO GUILLERMO MANUEL ELIAS ABOID



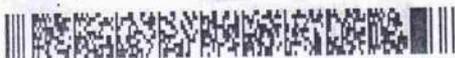
NOTARIA EDUARDO AVELLO  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCO  
SE ENCUENTRA CONFORME CON  
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A  
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO  
EL QUE CONSTA DE 7 FO.  
SANTIAGO 05.06.2016

  
EDUARDO AVELLO  
NOTARIO PUBLICO

LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA  
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL,  
ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO  
HE TENIDO A LA VISTA.  
SANTIAGO,  
31 MAYO 2016

  
EDSON MELENDEZ MENDEZ  
NOTARIO SUPLENTE  
SANTIAGO  
CONCHAL

APROBADO  
Por Mosses fecha 13:45 , 30/05/2016



  
JULIAN ANDRES  
ARCHIVE  
JUDICIAL  
SANTIAGO